



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Proceso No. 2022-0497

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso.

2. Alléguese la demanda debidamente firmada por la abogada que se anuncia al inicio de la misma.

3 Se anexe el inventario de los daños que se pudieren causar en el predio objeto de servidumbre, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto. Ello como lo manda el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

4. Copia del deposito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

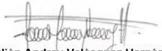
5. Acompañese el plan de obras del proyecto a efectos de ordenar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 116 del 2 de noviembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario